# S1 32 Ministerio de Salud Pública

#### MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

Montevideo, 01 ABR 2020.

<u>VISTO:</u> lo dispuesto por el Decreto Nº 93/020 de 13 de marzo de
2020;
RESULTANDO: I) que por la norma mencionada se declaró el
estado de emergencia nacional sanitaria, en virtud de la pandemia
generada por el virus COVID-19;
II) que se encomendó a los Ministerios
competentes, la adopción de las medidas necesarias para la
ejecución de dicho Decreto, en atención de la emergencia sanitaria
nacional;
CONSIDERANDO: I) que en el marco antes reseñado y al amparo
de las facultades otorgadas por la Ley Orgánica del Ministerio de
Salud Pública Nº 9.202 de 12 de enero de 1934, se entiende
pertinente la adopción de medidas que contribuyan a paliar la
pandemia por COVID-19;
II) que asimismo, por el Artículo 3º del Decreto
Nº 465/008, se le otorga al Ministerio de Salud Pública, el poder-
deber de actualizar los Programas Integrales y el Catálogo de
Prestaciones de Salud, de acuerdo, entre otros extremos, a la
realidad epidemiológica de la población;
III) que en tal sentido, se entiende oportuno
facilitar a los usuarios de los prestadores integrales incorporados
al Seguro Nacional de Salud, en forma temporaria, el acceso al
diagnóstico por PCR-RT de SARS CoV2 (COVID-19), estableciendo
en qué circunstancias será brindada dicha prestación;
IV) que tanto la Dirección General de la Junta

Nacional de Salud como la Dirección General de la Salud,

### EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

#### DECRETA:

- Artículo 1º.- Incorpórase a los Programas Integrales de Salud y al Catálogo de Prestaciones definidos por el Ministerio de Salud Pública, el procedimiento diagnóstico por PCR-RT de SARS CoV2 (COVID-19).-----
- Artículo 2°.- El estudio que viene de referirse, será indicado por médico tratante del usuario, en aquellos casos en que el paciente presente un diagnóstico presuntivo de COVID 19 y además, deberá ser autorizado por la Dirección Técnica del prestador.
- Artículo 3°.- La incorporación del procedimiento a que refiere el presente Decreto regirá por el plazo de 90 (noventa) días a partir de la fecha de publicación de la norma, pudiendo ser prorrogable, facultándose a tales efectos, expresamente, al Ministerio de Salud Pública.-----
- Artículo 4°.- Se faculta al Ministerio de Salud Pública y al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar el correspondiente estudio de costos de la técnica que se incorpora a través de la presente norma,

## Ministerio de Salud Pública

así como promover los instrumentos reglamentarios a fin de establecer el pertinente financiamiento de la misma, en cumplimiento a lo preceptuado por el Contrato de Gestión previsto por el Decreto Nº 81/012 de 13 de marzo de 2012.-----

Artículo 5°.-

Comuniquese, publiquese, etc.----

Decreto Interno Nº

Decreto del Poder Ejecutivo Nº

Ref. Nº 001-3-1608-2020

/aa.

TACATLE DOLLLING